



Ayuntamiento de Valle de Tobalina

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

ART. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Regimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “ Tasa por prestación del servicio de báscula municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto.

ART. 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento de pesaje de básculas municipales.

ART. 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35,4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el art. Anterior y en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.



Ayuntamiento de Valle de Tobalina

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

ART. 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas serán la siguientes.

- Pesada-----1,00€

El pago será mediante tarjeta automática que se puede obtener en el Ayuntamiento del Valle de Tobalina.

La anterior tarifa comprende todos los conceptos, por lo que no se podrá incluir, en las correspondientes liquidaciones, cantidad alguna por los gastos generales de administración, material u otro conceptos.

ART. 5º.- DEVENGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.
2. El pago de la tasa se efectuará en el acto de proceder al pesaje, mediante tarjeta que se recargará en el Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

ART. 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ART. 7 º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



Ayuntamiento de Valle de Tobalina

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.